



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"*Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.*"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 134-2021/MPL-GM. PÁG. 01

Lambayeque, 12 de agosto de 2021.

VISTO:

Papeleta de Infracción N° 000102, Nota de Envío 816/2018, Dictamen de Procedencia N° 003/2018-MPL-GM-SGFA, Resolución de Sub Gerencia N° 072-2018-MPL/SGFA, Nota de Envío 1587/2018, Resolución de Sub Gerencia N° 046-2020/MPL-GM-SGFA, Nota de Envío 10207/2020, Resolución de Sub Gerencia N° 044-2020/MPL-GM-SGFA, Informe N° 044-2021/MPL-GM-SGFA, Proveído N° 1848-2021/MPL-GM, Informe Legal N° 059-2021/MPL-GAJ, Proveído N° 2372-2021/MPL-GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades se *reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico*. Así mismos, el numeral 1) del artículo 195° de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia para aprobar su organización interna.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que *son atribuciones del alcalde, entre otras la de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal*.

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...), cuyas funciones establecidas se encuentran en el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 401-2019-MPL-A y ratificada con Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021.

Que, con Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL de fecha 30 de octubre de 2015, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Que, con Resolución de Sub Gerencia N° 072-2018-MPL/SGFA con fecha 22 de enero de 2017, se resuelve en su artículo primero: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, contra Don MANUEL ANTONIO LITANO ZAPATA, representante del establecimiento TURISMO CIV S.A.C con giro comercial VENTA DE PASAJES Y ENCOMIENDAS, ubicado en la Av. Ramón Castilla N° 413, de esta ciudad, por presuntamente infringir el artículo 44° de la Ordenanza Municipal N° 025-2015, con Código FA-04.

Que, con Resolución de Sub Gerencia N° 046-2020/MPL-GM-SGFA de fecha 28 de setiembre de 2020, contra MANUEL ANTONIO LITANO ZAPATA, en condición de representante del establecimiento TURISMO CIV S.A.C con giro comercial VENTA DE PASAJES Y ENCOMIENDAS, por presuntamente infringir la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL, con Código FA-04 (*Por carecer del certificado de autorización municipal de funcionamiento, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del local*) la misma que es sancionada con el pago ascendente al 25%UIT, como clausura definitiva del establecimiento.

Que, con Nota de envío 10207/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, el administrado formula su apelación contra Resolución de Sub Gerencia N° 046-2020/MPL-GM-SGFA, señalando que la Resolución apelada no ha tomado en consideración sus descargos presentados, así mismo que los informes de procedencia y la resolución sanción, han sido emitidos excesivamente fuera de los plazos dispuestos por la Ley, así la Resolución de Instrucción se emite el 26.01.2018 y la de sanción el 08.10.2020, más de dos años después, señala que se debe tener presente que la constitución ha consagrado las condiciones del principios de legalidad al exigir a la administración actuar en la forma prevista por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, queda establecido que en cuanto al cumplimiento de los plazos legales, los procedimientos sancionadores deben desarrollarse de conformidad con la obligación legal de la administración, ya que es de entenderse, sin duda alguna que los actos y disposiciones de la administración cuenta con esa cobertura legal previa a su actuación, es legítima; contrario sensu devendría en ilegítimo.

Que, con Resolución de Sub Gerencia N° 044-2021/MPL-GM-SGFA, con fecha 29 de marzo de 2021 se resuelve en su artículo Primero, Conceder el recurso de apelación interpuesto por MANUEL ANTONIO LITANO ZAPATA, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 046-2020 -GM-SGFA del 28.09.2020.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 16 AGO 2021





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 134-2021/MPL-GM. PÁG. 02

Que Obra el Informe N° 044-2021/MPL-GM-SGFA de fecha 02 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa remite todo los actuados a fin de Resolver el referido Recurso de Apelación.

Asimismo con Proveído N° 1848-2021/MPL-GM de fecha 07 de junio de 2021, Gerente Municipal solicita revisión y emisión de Informe Legal para resolver el recurso de Apelación.

Que, con Informe Legal N° 059-2021/MPL-GAJ de fecha 27 de julio de 2021, Gerente De Asesoría Jurídica, informa que el administrado centra su pretensión de nulidad en el vencimiento de los plazos para los procedimientos internos seguidos por la administración en la emisión de la sanción, indicando que la propia Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL establece en su artículo 27° que la resolución de sanción debe emitirse en un plazo máximo de 30 días desde el inicio del procedimiento sancionador.

Que, el artículo 259° del TUO de LPAG nos dispone: "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses contando desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. (...) "

Que, en el presente caso tenemos:

RESOLUCIÓN DE INCIO	RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	TIEMPO
Res. De Sub Gerencia N° 072-2018-MPL/SGFA	Res. De Sub Gerencia N° 046/2020-GM-SGFA	36 meses y 12 días
26.01.2018	08.10.2020	

El plazo para la emisión de la Resolución de Sub Gerencia N° 046/2020-GM-SGFA (sanción) caducó el 27.01.2019, por ende el acto administrativo se encuentra viciado. La SGFA debe verificar si la falta se encuentra prescrita, a fin de determinar lo pertinente.

Que, con proveído N° 2372-2021/MPL-GM de fecha 02 de agosto de 2021, la Gerencia Municipal traslada documentación sobre Recurso de Apelación presentado por MANUEL ANTONIO LITANO ZAPATA, para emitir el acto resolutorio correspondiente.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N°01-2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por MANUEL ANTONIO LITANO ZAPATA, en su condición de representante del establecimiento TURISMO CIV S.A.C con giro comercial VENTA DE PASAJES Y ENCOMIENDAS, contra la Resolución de Sub Gerencia N° 046/2020-GM-SGFA de fecha 28 de setiembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NULA la Resolución de Sub Gerencia N° 046/2020-GM-SGFA de fecha 28 de setiembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, y demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Distribución:
Alcaldía
GM
GAJ
SGFA
Interesado.
Publicación
Archivo.

Lic. Adm. Juan Pablo Santamaria Baldera
GERENTE MUNICIPAL

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe